

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 79 4 4 3

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-075076

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37829 del 19 de julio de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "ARTÍCULO ABSORBENTE CON UNA HOJA DE BARRERA Y DOBLADILLOS DE BARRERAS CONTRA FUGAS QUE FORMAN ORIFICIOS PASANTES A UN BOLSILLO PARA LOS DESECHOS CORPORALES", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la respuesta dada por parte de la solicitante fue incompleta en razón a que el documento de cesión allegado corresponde a otra solicitud internacional.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de agosto de 2011, con el número 10-075076-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Juanita Acosta Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que "mediante memorial presentado oportunamente el día 8 de septiembre de 2010, se dio respuesta oportuna al Oficio N. 8756 notificado por fijación en lista del 9 de julio de 2010, mediante el cual como resultado del examen de forma se solicitó al titular la presentación del documento de cesión, tal y como se enuncia en el numeral dos (2) del oficio. Es valorando y reconociendo esta actividad del solicitante, que se hace evidente que UNI-CHARM CORPORATION, demostró interés y pro actividad en la consecución de la patente solicitada así como la vigilancia al estatus de la misma, presentando respuesta oportuna al requerimiento solicitado" (Fl. 213).

Adicionalmente, asegura que: "Al momento de radicar la solicitud de patente de la referencia, hubo un error involuntario, en cuanto al sello que fue adherido al petitorio original que consta en el expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el número 10-075.074. De hecho, el petitorio original que consta en el expediente de la SIC, N. 10-075.076, es aquel que tendría que corresponder a la patente identificada con el expediente N. 10-075.074. Lo anterior, se ve soportado por la existencia de la copia del petitorio en el cual se encuentra correctamente adherido el sello de radicación con el número N. 10-075.076" (Fl. 216).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 79 4 4 3

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-075076

Una vez analizado el contenido del cuaderno administrativo correspondiente a la solicitud radicada bajo el No. 10-075076 y el contenido del cuaderno administrativo radicado bajo el No. 10-075074, se observa lo siguiente:

- La solicitud internacional PCT/JP2008/064692 fue radicada en fase nacional bajo el número 10-075076.
- El contenido del petitorio radicado bajo el No. 10-075076 corresponde al cuerpo de la solicitud, es decir, la información presentada en el petitorio coincide con la información contenida en los anexos del petitorio: No. PCT (PCT/JP2008/064692), título (ARTÍCULO ABSORBENTE), solicitante (UNI-CHARM CORPORATION), inventores (Kaiyo Nakajima e Hironao Minato) etc.
- La cesión del derecho a la patente de los inventores a la solicitante allegada el 8 de septiembre de 2011 al expediente No. 10-075076 corresponde realmente a la cesión de derechos de la materia contenida en el expediente 10-075074.

Adicionalmente se observa que:

- La solicitud internacional PCT/JP2008/068941 fue radicada en fase nacional bajo el número 10-075074.
- La cesión del derecho a la patente de los inventores a la solicitante allegada el 8 de septiembre de 2011 al expediente No. 10-075074 corresponde realmente a la cesión de derechos de la materia contenida en el expediente 10-075076.

De lo anterior, se puede establecer que el sticker adherido al petitorio correspondiente a la solicitud PCT/JP2008/064692, radicado en fase nacional bajo el No. 10-075076 no coincide con el sticker de la misma solicitud adherido a la copia de la solicitante, de allí que las respuestas mediante las cuales se allegan las cesiones aparecen radicadas equivocadamente.

De tal suerte, al momento de la expedición de la Resolución recurrida, la cesión del derecho a la patente de la materia contenida en la solicitud internacional PCT/JP2008/064692 en realidad ya reposaba en la Entidad pero en el expediente No. 10-075074, motivo por el cual es procedente revocar la Resolución que declara abandonada la solicitud 10-075076, correspondiente a la materia de la solicitud internacional PCT/JP2008/064692 y reubicar los memoriales de respuesta en los expedientes correspondientes.

En consecuencia, debe entenderse que la solicitud internacional PCT/JP2008/064692 está radicada en esta Entidad bajo el No. 10-075076, ya que sus anexos coinciden con el petitorio para entrar a fase nacional, y el título de la solicitud PCT/JP2008/064692 será el siguiente: "ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE UNA HOJA DE BARRERA Y DOBLADILLOS DE BARRERAS CONTRA FUGAS QUE FORMAN UN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 79443

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-075076

BOLSILLO PARA LOS DESECHOS CORPORALES", en razón de la modificación del título radicada por la solicitante en el expediente 10-075074.

Por lo anterior, se realizará el desglose de la respuesta radicada por la solicitante el 8 de septiembre de 2010 en el expediente No. 10-075074, bajo el No. 10-075074-00002-0000, que obra a folios 444 a 454, para allegarla al cuaderno administrativo registrado bajo el No. 10-075076, dejando copia del mismo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 037829 del 19 de julio de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 444 a 454 del expediente 10-075074, para allegarla al expediente 10-075076.

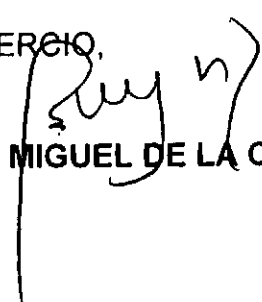
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la continuación del trámite. Para tal efecto, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Juanita Acosta Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad UNICHARM CORPORATION, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

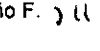
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
JUANITA ACOSTA GÓMEZ
Carrera 7 No. 71-52. Torre B. Piso 9.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 

Página 3 de 3